

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 17 de Julio, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse durante los días 14, 15 y 16 del mismo mes y año.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 1.954.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento — Aguas.

Don Luis Valera y Belarat, Marques de Villalinda, solicita autorización para ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama, en una finca de su propiedad denominada «Soto del Grillo», sita en término de Ribas de Jarama.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1915

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excma. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	45.000,00	5.000,00	»	50.000,00
2.º	Servicios generales	9.000,00	»	»	9.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	40.000,00	»	»	40.000,00
4.º	Cargas.....	14.000,00	»	»	14.000,00
5.º	Instrucción pública.....	4.000,00	»	»	4.000,00
6.º	Beneficencia.....	400.000,00	»	»	400.000,00
7.º	Corrección pública.....	6.700,00	»	»	6.700,00
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
10.	Carreteras.....	30.000,00	10.000,00	»	40.000,00
11.	Obras diversas.....	»	»	400,00	400,00
12.	Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13.	Resultas.....	100.000,00	»	»	100.000,00
	TOTAL.....	777.700,00	15.000,00	4.400,00	797.100,00

Madrid, 21 de Mayo de 1915.

A la Comisión provincial,
El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 29 de Mayo de 1915.—La Diputación provincial, conforme.
(Núm. 1.996.)

El Contador,
Eugenio Rianza.

Las obras que trata de realizar consisten en un espigón o dique transversal de ciento cuarenta y seis metros de longitud, encajado en uno de sus extremos en la margen izquierda del río a unos treinta metros aguas abajo del límite Norte de la finca, y terminando por el otro extremo en un martillo paralelo a la margen derecha situado en la isleta que forma el cauce del río a su entrada en la finca.

El dique tendrá su coronación al nivel de las crecidas ordinarias del río para que la corriente tome la dirección que antes seguía constituido por varias hiladas de salchichones y encofrados de tela metálica, rellenos con canto rodado del río y convenientemente ligados entre sí.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, hallándose de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo, en la Jefatura de Obras públicas, Serrano, 56, segundo, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos quince.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.026.)

(D.—49)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Negociado de Ensanche.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, la adjudicación de dos parcelas de terreno, una de 10,80 metros, sobrante de la alineación del Paseo de Ronda, y otra de 109,76, procedente del antiguo Camino de Canillas, a solar que Don Francisco González Rojas posee con fachada a aquella vía, al precio único de 16,10 pesetas uno, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 18 de Mayo de 1915.

El Secretario general,
F. Ruano

(Núm. 1.830.)

SUBASTA

Aprobado por el Ministerio de Fomento el proyecto de camino vecinal de la Estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras con arreglo a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, aprobados por la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan treinta naturales, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, admitiéndose proposiciones desde el posterior a la publicación en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los planos, Memoria y presupuesto, de diez a trece y de

diez y siete a diez y nueve, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Para la presentación de proposiciones deberá tenerse muy en cuenta lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a cuyas disposiciones ha de amoldarse la celebración de esta subasta.

Pliego de condiciones facultativas.

que además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino vecinal de la estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo por el sitio denominado la Cruz Verde.

ARTICULO 1.º

Sección del camino.

El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuidos en la siguiente forma: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos. La inclinación de estos paseos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.

La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro de ancho, y será de forma rectangular.

ARTICULO 3.º

Cunetas.

La sección transversal de las cunetas abiertas roca será un rectángulo de cuarenta centímetros de base (0,40) por quince centímetros de altura (0,15).

La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad.

El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

ARTICULO 4.º

Las obras de fábrica para el paso de cauces tendrán las luces y flechas que marcan las de la colocación oficial.

Los cimientos serán corridos y construidos de mampostería ordinaria.

Los muros y aletas se construirán de la misma clase de fábrica, excepto la coronación de estos últimos, que se hará de mampostería concertada.

Todas las atarjeas se cubrirán con losas desbastadas volando lo suficiente las de los extremos para servir de apoyo a las tierras, sin necesidad de imposta.

Cuando la inclinación del terreno así lo exija, se construirán escalonadas o se dará la entrada a las aguas por medio de pozo, sin derecho a ser abonado por separado, pues se ha tenido en cuenta tal necesidad en la longitud de la obra.

Las dimensiones de los muros, espesor de cimientos de losas y de coronación de aletas, serán las especificadas en el estado de cubicación.

ARTICULO 5.º

Muros de sostenimiento.

Los muros de sostenimiento se construirán de mampostería en seco, previo replanteo hecho por el Ingeniero encargado de la dirección de las obras, y se abonarán por metro cúbico, al precio señalado en el presupuesto.

ARTICULO 6.º

Firme.

El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una sola

capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio de cilindros de tracción animal, con arreglo a lo especificado en el pliego general de condiciones.

ARTICULO 7.º

Orden de ejecución de los trabajos.

En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

ARTICULO 8.º

Plazo de ejecución y de garantía.

El plazo de ejecución será de dos años. El plazo de garantía será de seis meses, y durante dicho tiempo será de cuenta del contratista la conservación y reparación de todas las obras de tierra y fábrica.

Durante dicho plazo deberá llevarse a efecto la liquidación general de la contrata. La liquidación final deberá hacerse en los treinta días siguientes a la recepción definitiva.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

Primera.

El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 22 de Diciembre de 1911.

Segunda.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a ciento treinta y dos mil doscientas veintitrés pesetas nueve céntimos.

Tercera.

No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta.

A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado Don Manuel Fernández y Fernández Núñez, que vive en el Real Sitio de San Lorenzo, calle de la Cañada Nueva, número 27, y designado al efecto por la Corporación.

Quinta.

Transcurrido el plazo de diez días durante el cual ha estado expuesto el proyecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Instrucción, no se ha presentado reclamación de ninguna especie.

Sexta.

Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 de la mitad del presupuesto de contrata, toda vez que se trata de un servicio continuado cuya duración es de dos años, o sean pesetas tres mil trescientas cinco con cincuenta y siete céntimos (4.305,57).

Séptima.

La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto

por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.

En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena.

Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de una anualidad, o sean pesetas seis mil seiscientas once con quince céntimos (6.611,15), en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un cinco por ciento durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.

La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 22 de Diciembre de 1911. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima.

A los diez días de formalizado el contrato el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras, con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía de seis meses, señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera.

Del importe de los trabajos ejecutados y que sean de abono, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y al de generales de 22 de Diciembre de 1911 se extenderán certificaciones mensuales por el personal facultativo de la Excm. Diputación provincial de Madrid.

En dichas certificaciones se hará constar la parte que de la misma corresponderá en su día abonar al Estado, con arreglo al

contrato celebrado por éste con los Ayuntamientos de Robledo y Real Sitio de San Lorenzo, y teniendo en cuenta la baja, si la hubiese, la cantidad líquida que corresponde abonar a la Excm. Diputación de Madrid, con cargo a la cantidad consignada al efecto en su presupuesto.

Dichas certificaciones se remitirán por los Ayuntamientos interesados a la Excelentísima Diputación provincial de Madrid dentro de los diez días siguientes a su presentación, a fin de que sufran los necesarios trámites para su abono.

Décimocuarta.

Una vez terminado cada kilómetro o varios de ellos, si lo fuesen simultáneamente por el contratista y dados por buenos por el Ingeniero Jefe de la Diputación, se dará cuenta al Estado en la forma prescrita por la ley de Caminos vecinales, Reglamento e instrucción para el cumplimiento de la misma y bases del concurso a fin de que se acuerde por el mismo el abono del resto del importe de las obras de los referidos kilómetros.

Décimoquinta.

Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.

El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.

Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava.

Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras por el personal facultativo de la Diputación provincial será asimismo de cuenta del contratista.

Décimonovena.

Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.

El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Vigésimoprimerá.

El contratista se compromete a realizar las mejoras que en su caso ordene la Supe-

rioridad, siempre que no la realicen de su cuenta los Ayuntamientos interesados, si en ello conviniere, a los tipos fijados en el presupuesto.

Real Sitio de San Lorenzo, cinco de Junio de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Félix Rooles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta la construcción del camino vecinal de la Estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.047.) (E.—266.)

COMPañÍA

DE LOS

Caminos de Hierro del Sur de España

El Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el 26 de Junio corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, 11, en Madrid.

Los señores accionistas que deseen asistir o hacerse representar en dicha Junta deberán depositar sus títulos en dicho domicilio social antes del 20 de Junio.

Madrid, ocho de Junio de mil novecientos quince.

El Secretario,
Vicente Martorell.

(A.—291.)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Arganda de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el día último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos quince.

El Administrador,
Julio Jiménez.

(Núm. 1.964.) (E.—263.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que Don José López Sallaberry, de cincuenta y siete años de edad, casado, Arquitecto, vecino de esta Corte, con domicilio en el paseo de la Castellana, número sesenta y cuatro, ha comparecido ante este Juzgado, a quien correspondió por repartimiento, con escrito fecha diez y ocho del actual, manifestando: que por lo corriente de su apellido paterno y lo poco usual del materno, la costumbre había hecho entre sus relaciones que se le conozca por este segundo, y, por tanto, a sus hijas, habidas en su matrimonio con Doña María Monasterio Arrillaga, en vez de conocerse las por López Monasterio, se las conoce y llama sólo por el de Sallaberry, apellido que por ser hoy el segundo del recurrente, no deben ostentar legalmente antes del primero, de su madre, todo lo cual podría ocasionarlas trastornos y dificultades; y como por otra parte la unión de su primero y segundo apellido estimaba que no ha de redundar en perjuicio de tercero, y, en cambio, había de ser beneficioso para su descendencia, puesto que, cumpliéndose lo que la costumbre ha querido estatuir, podrían sus citadas hijas llevar el apellido López Sallaberry antes del de Monasterio, primero de su madre, suplicaba al Juzgado que, teniendo por presentado su referido escrito con los documentos acompañados, se le diera la tramitación legal correspondiente, a fin de que en su día por el Gobierno de Su Majestad se le concediese la autorización que pretendía, o sea la unión de su primero y segundo apellido, para que como uno solo pueda usarlo, así como su descendencia.

Y admitido dicho escrito con los documentos acompañados en apoyo de aquella pretensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, tengo acordado, por providencia de hoy, publicar los correspondientes edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pertenecientes a la naturaleza y domicilio del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, Secretaria del refrendatario, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.

Adolfo Suárez.

Ante mí:
Lcdo. Luis Moliner.
(A.—290.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue Don Alejo Hernández García contra Don José María Prieto y López de Salazar, sobre pago de pesetas, con arreglo a la disposición del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a pública subasta la siguiente

Finca.

Una casa situada en esta capital, Carrera de San Francisco, número dos antiguo, doce moderno, de la manzana ciento veintidós, que en el Registro de Occidente es la finca número seiscientos treinta y seis de la sección tercera Linda: al Norte, por su testero, en una línea quebrada de tres lados, con la casa número once de la calle de San Isidro y con la número catorce de la Carrera de San Francisco, que miden, respectivamente, tres metros ochenta y siete centímetros, un metro, y cuatro metros noventa centímetros de longitud cada una; al Sur, por su fachada, con la Carrera de San Francisco, en una línea de ocho metros, noventa centímetros; al Este, por su medianería derecha, con la casa número diez de dicha Carrera de San Francisco, en una línea de extensión de veintisiete metros, cincuenta y dos centímetros, y al Oeste, por su medianería izquierda, con la casa número catorce de la antedicha Carrera de San Francisco, en una línea quebrada de cuatro lados, cuyas dimensiones son nueve metros, cinco centímetros; ocho metros, noventa y un centímetros; dos metros, veinte centímetros, y siete metros, treinta y cinco centímetros; cercando estas líneas un polígono irregular de diez lados, cuya superficie plana, medida geoméricamente, es de ciento noventa y siete metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos cuarenta y tres pies, veintidós décimas de otro cuadrado.

En esta área está edificada la casa, que consta de planta de sótanos, bajo, principal, segundo y buhardillas.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—Lps autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta.

Segunda.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—El tipo del remate que ha de servir para la subasta es la cantidad de sesenta mil pesetas que se estimó en la escritura hipotecaria.

Cuarta.—No se admitirá postura inferior a dicha suma.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Junio próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(A.—292.)

GETAFE

El señor Juez de primera instancia de este partido de Getafe, en providencia dictada en 25 de Junio del año último, ha admitido la demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, formulada a nombre de Doña Isabella Gómez Platero y Muñoz contra su marido, Don Eugenio Deleyto Cervera, sobre que se declare pródigo a éste, de la que por otra providencia de 23 de Julio siguiente se ha conterido traslado al demandado, y en su consecuencia se emplaza por medio de la presente al Don Eugenio Deleyto Cervera, del cual se ignora su paradero y actual domicilio, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma; previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido en Getafe, a 18 de Mayo de 1915.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén.

(Núm. 1.829.) (C.—80.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que insta la Sociedad Cooperativa «El Hogar Español», contra la Sociedad Regular Colectiva, domiciliada en Motril, denominada «Rojas Hermanos», sobre pago de pesetas, con el procedimiento a que se refiere el Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes

Fincas.

Primera.—Un cortijo nombrado de San Ricardo, radicante en los términos municipales de Motril y de Gualchos, provincia de Granada, a los pagos denominados de la Garnatilla Alta, Loma de Jolucar, Cortijo de Alcántara, Fuente del Moral, Cuesta de Motril, Cuesta del Palo, Umbría del Aguila, Barranco de la Haza, Pecho del Gallego y Cortijo de los Rubiños, de haber doscientas

noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados, de cuya extensión doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados radican en término de Motril, y las cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados restantes en términos de Gualchos.

Segunda.—Una hacienda denominada «Cortijo de Burgo», radicante en los términos municipales de Motril y de Gualchos, provincia de Granada, pagos denominados Loma de Jolucar, Cortijada de la Garnatilla, Hoyo del Canillillo, Cuesta del Palo y Solana del Chopo, de haber cien hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, de cuya extensión noventa y cinco hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados radican en término de Motril, y las cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados restantes en término de Gualchos.

Tercera.—Una suerte de tierra calma con algunas plantas, de haber dos obradas, de secano, equivalentes a cuarenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en la Cuesta del Palo, pago de la Garnatilla, término de Motril, lindante por todos aires con tierra del Cortijo de San Ricardo.

Cuarta.—Una tierra de monte bajo en término de Gualchos, pago de la Loma de Jolucar, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas.

Quinta.—Otra tierra de secano, situada también en término de Gualchos, pago de la Loma de Jolucar, de haber dos fanegas, seis celemines, equivalentes a una hectárea, diez áreas y cuarenta centiáreas.

Sexta.—Otra suerte de tierra secano, de haber tres celemines, equivalentes a diez y seis áreas, nueve centiáreas; situada en el Pecho del Gallego, pago de Jolucar.

Séptima.—Un trance de terreno montuoso en término de Gualchos, pago de Jolucar, sitio de la Loma del Martes, de haber seis celemines, equivalentes a treinta y dos áreas y diez y nueve centiáreas.

Octava.—Un pedazo de tierra montuoso en término de Gualchos, de haber dos obradas, equivalentes a sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, al pago de la Loma de Jolucar.

Novena.—Una tierra sita en término de Motril en la Loma de Jolucar, pago de la Garnatilla, puntos llamados Cuesta del Palo, Moral de la Calera y de los Calares, de haber nueve fanegas, de secano, equivalentes a ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete

centiáreas y setenta decímetros cuadrados.

Décima.—Otra suerte de tierra en término de Motril, sitio llamado de Umbría del Cardenal en Loma de Jolucar, pago de la Garnatilla, de haber nueve obradas, de secano, con algunas plantas, y entre ellas una obrada de viña, equivalentes a cuatro hectáreas, veintidós áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Undécima.—Un trance de tierra secano con olivos, almendros e higueras, situado en la Loma de Jolucar, término de Motril, pago de Garnatilla; de haber dos obradas, equivalentes a noventa y tres áreas, noventa y cinco centiáreas y treinta decímetros cuadrados.

Duodécima.—Un trance de tierra secano con algún riego en el sitio de la Loma de Jolucar, Cuesta del Palo, pago de la Garnatilla, término de Motril; de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, noventa y dos centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados.

Décimacuarta.—Un trance de tierra montuosa en término de Gualchos al sitio y pago de la Loma de Jolucar; de haber quince celemines, equivalentes a setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados.

Décimaquinta.—Una suerte de tierra montuosa, sita en término de Motril, al pago de la Rambla de Jolucar, conocido también por los Calares; de haber catorce fanegas, equivalentes a seis hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y diez decímetros cuadrados.

Décimasexta.—Una tierra, sita en término de Motril, al pago de la Garnatilla, sitio de la Solana del Chopo; de haber una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Décimaséptima.—Otra tierra secano, sita en término de Motril, pago del Barranco del Chopo; de haber media fanega, o sean treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados.

Décimooctava.—Otra tierra en término de Motril, en la Cuesta del Palo de la Garnatilla; de haber una fanega de secano montuoso, o sean sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas.

Décimanovena.—Otra tierra en término de Motril, al pago de la Cuesta del Palo de la Garnatilla, secano, montuosa, de haber cinco cuartillas, o sean setenta y nueve áreas, ochocentísimas.

Vigésima.—Otra suerte de tierra, secano, montuosa, en término de Motril, en la Cuesta del Palo de la Garnatilla, de haber una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas.

Vigésimaprimerá.—Un celemin de tierra secano, equivalente a cinco áreas, treinta y seis centiáreas, sita en término de Motril, al pago de la Cuesta del Palo de la Garnatilla.

Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es, según convenio consignado en la escritura hipotecaria base de los autos y para cada una de ellas, el que sigue:

Para la primera, un millón trescientas diez y ocho mil quinientas pesetas; para la segunda, trescientas ochenta y un mil quinientas; para la tercera, mil doscientas setenta; para la cuarta, tres mil trescientas noventa y ocho; para la quinta, dos mil novecientas noventa y seis; para la sexta, doscientas noventa y seis; para la séptima, mil setenta y cuatro pesetas; para la octava, dos mil cincuenta; para la novena, diez y nueve mil quinientas veintiocho; para la décima, nueve mil ochenta y ocho pesetas; para la once, dos mil doscientas; para la duodécima, dos mil ciento ochenta; para la décimacuarta, mil seiscientos cincuenta; para la décima quinta, catorce mil novecientas noventa y seis; para la decimasexta, mil seiscientos ochenta y ocho; para la décimaséptima, setecientos treinta y cuatro; para la décimooctava, mil cuatrocientas sesenta y ocho; para la décimanovena, mil ochocientas sesenta y ocho; para la vigésima, mil cuatrocientas sesenta y ocho; para la vigésimaprimerá, ciento veintiocho; en junto, un millón setecientos sesenta y ocho mil ochenta pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Motril, el día diez de Julio próximo, a las once de su mañana.

Sexta.—Estos edictos se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, Diario de Avisos y en otro periódico de los de mayor circulación de esta provincia y en la de Granada, donde están situados los bienes.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(D.—48 ter.)